****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO NOVENTA Y CINCO**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO:**

1. Que en fecha veintisiete de noviembre del año en curso se dio ingreso a la solicitud de información presentada por medio del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), registrada bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0194** a nombre de **------------------------------------------**.
2. Que en misma fecha se envió resolución de prevención al solicitante por no tenerse disponible por completo la información de su Documento Único de Identidad.
3. Que el Inciso Cuarto del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, advierte que “*será obligatorio presentar documento de identidad*” junto con la solicitud de información; pudiendo el Oficial de Información realizar las observaciones necesarias, previniendo al solicitante subsanarlas, en consecuencia el plazo inicial queda interrumpido.
4. Que de igual forma, la parte final del Inciso 6 del Art. 66 de la LAIP agrega que “*Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.”* Y no habiendo subsanado el solicitante la prevención, es necesario declarar en este acto la inadmisibilidad de la solicitud de información que acompaña la presente Resolución.

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 7, 9, 10, 50, 62, 66 Inciso 4° y 6° de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. Téngase por no admitida la solicitud, en razón de no haberse subsanado la prevención realizada por esta Unidad.
2. Habilítese al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información.
3. Queda expedito el derecho del solicitante para presentar nueva solicitud, teniendo en cuenta la observación realizada a esta. **NOTIFÍQUESE**.

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**